

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REA DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Pucherna, de los cuales resulta:

Que á nombre de Juan Pablo García Carrizo se presentó en el referido Juzgado una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Serón, solicitando que éste fuera condenado al pago de 547 pesetas 50 céntimos que el demandante había satisfecho por la referida Corporación municipal y por cuenta del cupo carcelario en el ejercicio de 1887-88.

Que el Ayuntamiento de Serón contestó á la demanda pidiendo ser absuelto de ella, ó en otro caso, que el Juzgado declarase que el Ayuntamiento no estaba obligado á contestar á la demanda mientras que el actor no supliera la falta en que había incurrido de no reclamar en vía gubernativa:

Que en tal estado el pleito, el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Ayuntamiento de Serón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que los Tribunales ordinarios no pueden entender en las demandas que se deduzcan contra el Estado, la provincia ó el Municipio, sin acreditar el demandante que se ha apurado la vía gubernativa, lo que no había acreditado Juan Pablo García Carrizo, existiendo, por lo

tanto, una cuestión previa de la cual depende el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales. El Gobernador citaba el caso tercero del art. 72 de la ley Municipal, el 7.º del 533 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la doctrina sentada en el oficio de requerimiento equivale á someter la cuestión administrativa de dos Centros á distinto orden jurisdiccional, y siendo el segundo que de ellos había de conocer los Tribunales ordinarios, podrían deshacer ó desvirtuar lo resuelto por la Administración, dejando sin efecto el procedimiento seguido por aquélla, con perjuicio de la Administración ó de los intereses particulares que á la misma afectan, puesto que ambos Centros tienen distintos intereses que proteger, sin que deban confundirse ni entorpecerse, girando cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones; en que la acción ejercitada es esencialmente civil, por tratarse de la demanda de una acción personal ejercida en juicio de menor cuantía; y como en éste hay que declarar la legitimidad ó ilegitimidad de la deuda, la actitud legal del actor no puede resolverse en expediente administrativo, sino en juicio declarativo, por la Autoridad judicial competente, toda vez que la gubernativa carece de jurisdicción para juzgar y para aplicar las leyes civiles:

El Juzgado citaba varias decisiones de competencia y los artículos 72, 77 y 78 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios

civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 533 de la misma ley, que entre las excepciones dilatorias señala falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública:

Visto el art. 144 de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones, si los recursos de que puede disponer el pueblo no son suficientes á cubrir deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformaran con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en la reclamación que Juan Pablo García Carrizo hace al Ayuntamiento de Serón de cierta cantidad que ha satisfecho por la referida Corporación municipal.

2.º Que la reclamación se ha deducido en juicio ordinario declarativo, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria declarar la legitimidad y procedencia de los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos.

4.º Que la falta de reclamación en la vía gubernativa es una excepción dilatoria, sobre la que ha de decidir el Tribunal llamado á entender en el fondo del asunto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Riga (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que salgan después del 17 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 8 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Cronstadt (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* de 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1894.—Ruiz y Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio

dando conocimiento de haber terminado el cólera en Hango (golfo de Finlandia, Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 13 de Julio último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hango serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en San Petersburgo (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 5 de Julio último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del día primero del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por

el Cónsul español, ó si no lo hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en San Petersburgo durante la epidemia y lleguen con posterioridad al día 21 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla

#### Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 5 de Noviembre de 1894

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO CAVANILLES

Abierta á las doce y cuarto de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cavanilles, Presidente de edad, y con asistencia de los señores Muñiz, Suárez de la Riva, Velarde, Salas y Flórez Estrada, Bernaldo de Quirós, Múrias, García Bernardo, Moutas Blanco, Estrada (D. Miguel), Argüelles, Reguero, Carreño, Acebal, Covián, Carrizo y Llanes, Estrada (D. Juan), Bailly, Fernández Martínez, Blanco, Fuentes, Nieto, Llano, Carrizo del Riego, Moutas y Miranda y Laria, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo que se apruebe la presentada por D. José María Carrizo y Llanes, Diputado electo por el distrito de Avilés y que se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Avilés á D. José María Carrizo y Llanes.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo que se apruebe la presentada por D. José Moutas Blanco, Diputado electo por el distrito de Avilés y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda la

capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Avilés, á D. José Moutas Blanco.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. José Ramón Moutas Miranda, Diputado electo por el distrito de Avilés y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Avilés, á D. José Ramón Moutas Miranda.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. Delfin Blanco, Diputado electo por el distrito de Luarca, y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Luarca, á D. Delfin Blanco.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. Zoilo Murias y Lastra, Diputado electo por el distrito de Luarca, y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Luarca á D. Zoilo Murias y Lastra.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. Miguel Estrada Nora, Diputado electo por el distrito de Luarca, y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Luarca á D. Miguel Estrada Nora.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. Ladislao Velarde y Cobos, Diputado electo por el distrito de Lena, y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Lena á D. Ladislao Velarde y Cobos.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. Inocencio Fer-

nández y Martínez, Diputado electo por el distrito de Lena, y se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Lena á D. Inocencio Fernández y Martínez.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó el sábado sobre la Mesa, proponiendo se apruebe la presentada por D. Manuel Acebal y Garrido, Diputado electo por el distrito de Lena, y que se le proclame Diputado provincial por el expresado distrito, por no ofrecer duda su capacidad legal, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Lena á D. Manuel Acebal y Garrido.

El Sr. Presidente manifestó que estando aprobadas todas las actas presentadas, se iba á proceder á la constitución definitiva de la Diputación y anunció la votación para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, y suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, se verificó la votación para el cargo de Presidente por medio de papeletas, y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

*Para Presidente*

D. Antonio Cavanilles, 24 votos.  
Papeletas en blanco, 2.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente proclamó Presidente de la Excm. Diputación á D. Antonio Cavanilles.

Verificada la votación para el cargo de Vicepresidente, y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

D. José Suárez de la Riva, 23.  
Papeletas en blanco, 2.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Diputación provincial á D. José Suárez de la Riva.

Verificada la votación para los cargos de Secretarios, y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

D. Enrique Laria, 24.  
D. José Ramón Moutas y Miranda, 24.

Papeletas en blanco, 1.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente proclamó Diputados Secretarios á D. Enrique Laria y á D. José Ramón Moutas Miranda, y declaró definitivamente constituida la Diputación provincial.

El Sr. Presidente dió las gracias á la Diputación por la honra que acababa de conferirle elevándolo por cuarta vez á un puesto que, si bien es siempre muy honroso ocuparlo, dadas las circunstancias especiales en que se encuentra por haber sido el blanco de numerosas injurias, considera su elección como la reparación más grande que podía esperar, y que hace que olvide todo lo

que le ha pasado en gracia á la honra conferida; y añadió que siempre ha procurado aplicar estrictamente el Reglamento de la Corporación, sin distinción alguna, todas las veces que ha ocupado la Presidencia, y que en la misma forma continuará aplicándolo, y que espera que todos indistintamente le ayudarán en sus difíciles tareas. Seguidamente manifestó que con motivo de la consagración en Madrid del ex-Padre Cabrera para Obispo protestante, se había levantado una fuerte protesta en todas partes, y siendo esta provincia eminentemente católica y la Diputación su representación, proponía que ésta protestara igualmente contra dicha consagración adhiriéndose á las ya hechas en esta provincia, y especialmente á la enérgica del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis.

El Sr. Carreño dijo que se oponía á la proposición del Sr. Presidente, porque la Diputación es una Corporación administrativa y no podía ocuparse de estos asuntos.

El Sr. Blanco se adhirió á la manifestación del Sr. Carreño.

El Sr. Acebal expuso que él y sus compañeros que forman la minoría liberal se habían honrado con votar al Sr. Cavanilles, y por esto siente más que haya partido del Sr. Presidente la indicación de que se haga la protesta; que reconoce que esta provincia es eminentemente católica, como lo es él también, pero que la cuestión era grave y digna de ser estudiada, por lo que era conveniente que se formulara por escrito y siguiera los trámites reglamentarios; que si como particular no tendría inconveniente en firmarla, tratándose de la Diputación, el asunto era mucho más delicado, porque siendo Corporación económico-administrativa y dependiente del Gobierno, podría darse el caso, toda vez que se trata de si se ha infringido ó no la Constitución, de que el inferior viniera á dar un palmetazo al superior, y dar lugar quizá á responsabilidad; y que por lo tanto, sin estudiar detenidamente el asunto, considera que no puede votarse.

El Sr. Presidente contestó que su objeto era solo hacer constar la opinión de los representantes de una provincia que siempre ha sido y es eminentemente católica, y que más bien que proposición lo ha hecho con el carácter de manifestación, pues cree que todos tendrán los mismos sentimientos, sin que se entienda faltar á las formalidades legales.

El Sr. García Bernardo indicó que él, que era transigente en todo, no lo era en religión, y que siendo católico está de acuerdo con la proposición del Sr. Presidente, puesto que entiende, que solo tiene por objeto demostrar que la provincia es eminentemente católica y nada más que esto, y nó como un acto de censura al Gobierno, pero que si esto segundo también fuera, lo mismo se adhería á la proposición arrostran-

do la responsabilidad que pudiera venir.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si se tomaba en consideración su proposición, se acordó afirmativamente, haciendo constar su voto en contra los Sres. Carreño y Blanco.

El Sr. Presidente propuso asimismo que se protestara enérgicamente contra todas las ofensas que últimamente se han hecho no solo á la Diputación, sino también á toda la provincia con las denuncias referentes á la cuestión de quintas, puesto que si ofensa ha habido á los que se supone sobornados, también la hay para los que supone sobornantes.

Sin discusión fué aprobada por unanimidad la proposición del señor Presidente, haciéndose constar también á petición de varios señores Diputados que lo había sido por aclamación.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la votación de los Vocales que en los cuatro turnos han de completar la Comisión provincial.

Verificadas las votaciones y hechos los escrutinios, resultó haber obtenido votos:

*Para el primer turno ó sea de 1894-95*  
D. José de Salas Flórez Estrada, 23.

D. Ladislao Velarde, 23.

D. Zoilo Múrias, 23.

Papeletas en blanco, 1.

*Para el segundo turno de 1895-96*  
D. José Ramón Moutas Miranda, 22.

D. Inocencio Fernández Martínez, 23.

D. Lorenzo Muñiz, 23.

Papeletas en blanco, 1.

*Para el tercer turno de 1896-97*  
D. José Carrizo, 23.

D. Manuel Nieto, 23.

D. Miguel Estrada, 23.

Papeletas en blanco, 1.

*Para el cuarto turno de 1897-98*  
D. José Moutas Blanco, 23.

D. Manuel Acebal, 23.

D. Delfin Blanco, 23.

Papeletas en blanco, 1.

En vista del resultado de la votación el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Comisión provincial para el periodo de 1894 á 95, á don José de Salas Flórez Estrada, don Ladislao Velarde y D. Zoilo Múrias; para el de 1895 á 96, á José Moutas Miranda, D. Inocencio Fernández Martínez y D. Lorenzo Muñiz; para el de 1896 á 97, D. José Carrizo, D. Manuel Nieto y D. Miguel Estrada; y para el de 1897 á 98, á don José Moutas Blanco, D. Manuel Acebal y D. Delfin Blanco.

El Sr. Presidente anunció la votación para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

D. Juan Estrada Nora, 23.

Papeletas en blanco, 1.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente proclamó

Vicepresidente de la Comisión provincial á D. Juan Estrada Nora.

El Sr. Presidente anunció la elección en votación uninominal de cuatro señores Diputados para Vocales de la Junta provincial del Censo electoral.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

D. Juan Estrada Nora, 6.

D. José Suárez de la Riva, 6.

D. Francisco S. de Fuentes, 6.

D. Alfredo García Bernardo, 6.

Papeletas en blanco, 1.

En vista del resultado de la votación el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta provincial del Censo electoral en su cualidad de Diputados, á los Sres D. Juan Estrada Nora, D. José Suárez de la Riva, D. Francisco S. de Fuentes y D. Alfredo García Bernardo.

Se acordó fijar en cuatro el número de sesiones que se celebren durante el presente periodo semestral, dando principio á las doce del día.

El Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana el nombramiento de Comisiones y asuntos que se presenten y levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Negociado de Derechos Reales*

Ignorándose el domicilio de las personas que á continuación se expresan, se les requiere por el presente para que se sirvan presentarse en esta Administración, Negociado de derechos Reales, de diez de la mañana á dos de la tarde, para enterarles de asuntos que les interesan.

Oviedo 15 de Noviembre de 1894.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Aoevedo.

*Relación de las personas que se citan*

D. Baltasar Suárez y Suárez, de Santo Adriano.

D.<sup>a</sup> Generosa Alonso, de id.

D. Francisco Cañal, de Oviedo.

Herederos de D. Fernando Martínez Díaz, de Avilés.

D. Juan Alvarez Ladredo, de Morcín.

D. Mariano Alvarez García, de Sograndio.

D.<sup>a</sup> Angela Martinez Pelayo, de Avilés.

D. Juan Antonio Herrero y Martínez, de id.

D.<sup>a</sup> Serrana Herrero y Martínez, de id.

D. Estanislao González, de Llanes.

D. Baltasar Díaz del Pinón, de Olloniego.

D. Victoriano de la Miar y Alvarez, de Llanera.

D.<sup>a</sup> Primitiva Valcarce Tuñón, de Teverga.

D. Manuel y D. José Alvarez Torre, de Regueras.

D.<sup>a</sup> Josefa Morán y Fernández, de San Claudio.

Testamentarios del que fué Cura de Turón.

D. Joaquín López, de Mieres.  
(R. al núm. 1.638).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE GIJON

Cumpliendo el acuerdo tomado en sesión del día de ayer, el 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas, de estas Consistoriales, la subasta para adquirir 27 esclavinas de abrigo para la Guardia municipal de esta villa, con sujeción al modelo que se halla de manifiesto en la Conserjería, tanto en la forma como en el paño, y bajo el tipo de 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, girando á la baja del ya expresado tipo, y para tomar parte en ella se requiere que, durante la primera media hora despues de abierto el acto, se entregue por el licitador al Sr. Presidente el resguardo que acredite haber constituido la cantidad de 60 pesetas en la Caja de Depósitos, Sucursal ó Depositaria municipal como fianza provisional á las resultas del remate, y además la cédula personal.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en las oficinas de la Secretaria.

Consistoriales de Gijón 18 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Eduardo Marina.

(R. al núm. 1.639).

### Alcaldía constitucional DE CARAVIA

#### Anuncio

Con fecha 11 del actual quedó expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, formado para el presente ejercicio económico, á fin de que hagan las reclamaciones que quieran los que se crean agraviados.

Caravia Noviembre 15 de 1894.—El Alcalde, Enrique Pertierra.

(R. al núm. 1.632).

### Alcaldía constitucional DE RIVADESELLA

En poder del Alcalde de barrio de Cuerres, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en propiedades particulares, cuyas señas son las siguientes: color rojo; cuerpo doble; tiene una C al revés en el anca izquierda; herrada con tres herraduras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recogerla previo pago de los gastos que ocasione.

Rivadesella 17 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, S. Blanco.

(R. al núm. 1.643).

### Alcaldía constitucional DE GOZÓN

Desde esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público en esta Alcaldía el padrón de cédulas personales del actual ejercicio económico, durante cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que vieran convenirles, pues transcurrido no habrá lugar.

Luanco Noviembre 18 de 1894.—El Alcalde, José M. Bandujo.

(R. al núm. 1.647).

### Alcaldía constitucional DE BIMENES

Por término de ocho días queda de manifiesto al público el padrón de cédulas personales, formado para el corriente ejercicio, á fin de que los que se cran agraviados, produzcan sus reclamaciones en tiempo hábil.

Bimenes y Noviembre 18 de 1894.—El Alcalde, Ramón Campos.

(R. al núm. 1.648).

### Alcaldía constitucional DE MIERES

D. Rubustiano Palacio, Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que las personas á quienes pueda interesar entablen las reclamaciones que estimen convenientes.

Mieres y Noviembre 16 de 1894.—Robustiano Palacio.

(R. al núm. 1.644).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó demanda por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, á nombre de D. Celestino Cabeza Rocas, vecino de Turiellos, concejo de Langreo, contra D. Alfonso García Morales, que lo era de Gijón y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil doscientas pesetas, importe de dos anualidades vencidas del interés del cinco por ciento por el préstamo de doce mil pesetas que aquel contrajera, la cual se acordó despachar en auto de seis del corriente, embargándosele el trece, las minas que hipotecara tituladas «San Felchoso», «Florida», «Alameda y su demasia», sitas en San Martín del Rey Aurelio, estimándose igualmente requerir de pago á dicho D. Alfonso á medio de edictos que se fijase en el sitio público de costumbre de esta ciudad é

insertase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica á medio del presente, para que dentro de diez días contados desde que dicha fijación é inserción tenga lugar, haga efectiva la expresada cantidad y costas ocasionadas.

Igualmente se le cita de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Oviedo y Noviembre diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por el Actuario León, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 700).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de exacción de costas contra D.<sup>a</sup> Eloya Suárez Ponte, procedentes de una carta-orden expedida por la Audiencia del territorio y á consecuencia de pleito hoy ejecución de sentencia entre aquella y D.<sup>a</sup> Carmen Suárez Ponte, representada ésta por el Procurador don Justo Fernández Rua, se embargaron á la referida D.<sup>a</sup> Eloya para hacer pago de las quinientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos á que asciende la carta-orden y las costas causadas con tal motivo, los siguientes bienes muebles, que con su tasación son como siguen:

Un sofá y dos butacas de nogal y cubierta de repis color plomo, en sesenta pesetas.

Seis sillas de regilla en negro, veinticuatro pesetas.

Un espejo marco dorado, un metro de alto por noventa centímetros de ancho, en cuarenta y cinco pesetas.

Una mesa consola de nogal y piedra de marmol, en cuarenta pesetas.

Un lavabo color negro, con palangana y luna, en quince pesetas.

Una cama de hierro inglesa con colchon de lana y otro de muelles, en ciento veinte pesetas.

Una cómoda de nogal con cinco cajones, en veinticinco pesetas.

Otras dos cómodas de nogal con cuatro cajones cada una, en noventa pesetas.

Dos mesas de noche de nogal, en diez y seis pesetas.

Un aparador de nogal, en ochenta pesetas.

Una mesa de comedor elástica también de nogal, en sesenta pesetas.

Dos camas de hierro con sus colchones de lana y gergón de hierro, en cien pesetas.

Una silleria compuesta de un sofá, dos butacas y ocho sillas cubierta de repis, en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de pino, de cocina, en seis pesetas.

Un basal de pino de idem, en veinte pesetas.

En providencia de quince del actual y á instancia del referido

Procurador D. Justo Fernández Rua, acordé sacar á pública subasta los bienes muebles que se dejan relacionados señalando para el remate el día cinco de Diciembre próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciando dicha subasta por edictos en el BOLETIN OFICIAL y sitio público de esta ciudad, y previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los muebles que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo y Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 699).

### Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

#### Cédula de citación

En el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. José González y Sánchez, vecino de Villoril, concejo de Navia, contra D.<sup>a</sup> Vicenta Méndez y otros, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesetas veintisiete céntimos y réditos, dictó el Sr. Juez de primera instancia del partido, la providencia que dice:

«Juez Sr. González. Castropol Octubre veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.

Dada cuenta. Citese á D.<sup>a</sup> Vicenta Méndez, por su propio derecho y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Joaquín, Maria, Teodora y Juan Pérez y Méndez y á D. José Pérez y Méndez por medio de cédula que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; y á doña Constantina Pérez y Méndez en su domicilio por medio del actuario ó despacho en su casa, para que dentro de cuarenta días contados desde dicha inserción, se personen en forma en este juicio, previniéndoles que se les hace esta citación como sucesores de su padre y marido respectivo, el demandado D. Domingo Pérez y Garcia.

Así lo mandó y firma su señoría de que yo Escribano doy fé.—González.—Ante mi, Domingo Vazquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación á la D.<sup>a</sup> Vicenta y consortes á fin de que dentro del término mencionado se personen en este pleito ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito expido la presente en Castropol Noviembre tres de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 696).